

RESOLUCIÓN No. 00018 DE 2011  
( 12 ENE. 2011 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS CONSISTENTE EN TALA Y PODA AL PROYECTO “SENDERO ECOCULTURAL RIITO ETAPA II” EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio UTT -050-10 de fecha 14 de Septiembre de 2010 y recibido en esta entidad el día 15 del mismo mes y año, el ingeniero RICARDO JAVIER BENITEZ ORCASITAS identificado con la cédula de ciudadanía No 84.081.413 de Riohacha, en su condición de apoderado del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA para la tramitología ambiental en turismo, presentó ante esta entidad solicitud de evaluación de las Medidas de Manejo Ambiental para la adecuación de playas del Valle de los Cangrejos en el municipio de Riohacha – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental emitió el Auto No 1148 fechado 21 de Septiembre de 2010, mediante el cual avocó conocimiento de la solicitud, se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado al Grupo de Control y Monitoreo Ambiental para los fines pertinentes.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado, funcionarios comisionados del Grupo de Control y Monitoreo y la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, practicaron visita de inspección ocular al sitio de interés el día 7 de Octubre de 2010, constatando lo que se describe a continuación:

**1. ANTECEDENTES.**

*El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA radicó en CORPOGUAJIRA, la descripción técnica del proyecto “Sendero Ecocultural Riito Etapa II” en Riohacha – La Guajira.*

*De acuerdo con el Decreto 2820 de 05 de Agosto de 2010, sobre licencias ambientales, el proyecto Sendero Ecocultural Riito Etapa II no requiere de LICENCIA AMBIENTAL.*

*Se recibe la descripción técnica del proyecto Sendero Ecocultural Riito Etapa II en Riohacha como información para la solicitud de los permisos ambientales necesarios para el desarrollo del proyecto.*

**2. VISITA DE INSPECCION OCULAR.**

*La visita se realizó el día 07 de Octubre de 2010 con el señor Ricardo Benítez Orcasitas, Ingeniero Ambiental apoderado del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA para trámites ambientales, Interventor del proyecto y representantes de la firma contratista constructora.*

**3. LOCALIZACION**

*El área del Sendero Riito Etapa II en Riohacha, se encuentra en la desembocadura que llega al Mar sobre el Puente del Riito, comprende una intervención sobre una franja de 150.00 ML aproximadamente y un área de 750.00 m<sup>2</sup>. En esta zona el proyecto plantea una franja de*

*kioscos para alimentos y bebidas, un mirador, un sendero sobre el borde, un muelle, y el complemento del embarcadero.*

*Los kioscos son módulos de 2.00 m x 2.00 m, en donde se ofrecerán alimentos rápidos y bebidas, basados en los principios del “Desarrollo Sustentable”, la oferta de este servicio genera una actividad económica cuyo beneficio está destinado a la conservación y mantenimiento de dichos espacios. De esta manera, se garantizan bordes activos, en uso permanente y por lo tanto, seguros.*

*El mirador ubicado cerca al Puente del Riito, captura el paisaje en una vista general del Río y su desembocadura, se plantea como un lugar de estancia dedicado a la contemplación.*



#### **PERMISOS AMBIENTALES**

*Para la ejecución del proyecto Sendero Riito Etapa II en Riohacha es necesario la obtención del Permiso de Ocupación de Cauce y tala única forestal.*

**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales de tipo doméstico que se generaran en la batería sanitaria y en la elaboración de alimentos y lavado de utensilios serán conducidas al sistema de alcantarillado local por lo tanto no se requiere de Permiso para el Vertimiento de aguas residuales y no se autoriza realizar vertimiento de las mismas al río Ranchería, al suelo o al subsuelo.

**PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**

El permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces considerando las implicaciones de estas sobre la generación de procesos erosivos, generación de riesgos y deterioro de la calidad ambiental sobre el cauce de una corriente de agua natural.

La Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

El permiso de ocupación de cauce se debe exigir en los siguientes casos:

- Ejecución de obras que ocupen el cauce de las corrientes, permanentes o intermitentes
- Construcción de obras para la rectificación de cauces, defensa de taludes marginales, estabilización de laderas o control de inundaciones.
- Establecimiento de servicios turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua.

El documento presentado por el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA con la descripción técnica del proyecto Sendero Ecocultural Riito Etapa II en Riohacha contiene la información requerida para la solicitud del permiso de ocupación de cauce.

La construcción del sendero Riito Etapa II ocupará un sector sobre la margen derecha en la desembocadura del río Ranchería por lo cual es necesario obtener el respectivo permiso de ocupación de cauce.

**APROVECHAMIENTO FORESTAL****Evaluación de Flora en el Proyecto Sendero Riito Etapa II**

El proyecto Sendero Riito Etapa II, en la zona 1 afecta mediante la intervención, parte de la vegetación existente, si tenemos en cuenta que las obras a desarrollar interceptan árboles de la especie Trupillo (*Prosopis juriflora*) en el recorrido o longitud del proyecto de la siguiente manera:

En el punto de inicio o puente del Rito demarcado con la coordenada N 11° 33' 16,3" y W 72° 54' 11,9" donde existe una vegetación viva de especies como el trupillo como lo muestra la fotografía anexa, que según información de los ejecutores, no se va a tocar pero dentro del recorrido en una longitud de 120 metros es necesario intervenir con tala y poda algunos árboles, de los cuales se le solicita detalle con el fin de determinar el volumen total de Biomasa vegetal removida para la construcción de las obras, además del impacto que produce la tala de estos especímenes principalmente en el área de protección del río donde se encuentran.

En los 120 metros de recorrido encontramos áreas que están bien pegadas al río que son objeto de detalles para poder evaluar y conceptualizar de tal forma que no se vea deteriorado el ecosistema y para que se mantenga en forma sostenible.

*Lo de la dotación que se colocaría, me parece importante ya que mitigaría con las canecas, las basuras que son tiradas en esa zona en forma inadecuada e indiscriminada que contamina al final el río.*

*En la zona 2 donde se estima una longitud aproximada de 1500 metros lineales hasta llegar al mirador que se encuentra ubicado en Villa Fátima, como el recorrido es en canoa por el río, no se afectaría en ningún punto del tramo la vegetación, sin embargo se habla en el proyecto de un desalojo o limpia alrededor de los Kioscos que no está inventariado para determinar el volumen intervenido para el cálculo de la Biomasa.*

$$V = \frac{\pi}{4} \times D^2 \times h \times Ff. \quad Ff = 0,7 \quad \text{Fórmula para calcular el volumen}$$

#### **Especies arbóreas presentes en el sector:**

N. V.	N. C.	D.A.P.	H.T.	Cant.	Vol. m <sup>3</sup>
Trupillo Tala	Prosopis juliflora	0.20	8	1	0.1759296
Trupillo Tala	Prossopis juliflora	0.15	6	1	0.0742203
Trupillo Poda	Prossopis juliflora	0.20	15	1	0.0005566
Mangle Rojo poda	Rizophora mangle	0.15	15	5	0.002783
Mangle Rojo Poda	Rhizophora mangle	0.10	8	3	0.0003957
<b>Total</b>					<b>0.2538852</b>

*El total del volumen corresponde a la erradicación de dos árboles de Trupillo y la poda de nueve árboles de Mangle y Trupillo, en el recorrido de la construcción de los Senderos y Kioscos, además debo manifestar que el volumen de Biomasa no es significativo y por lo tanto se hacen acreedores a una Compensación.*

Que según Informe Técnico de fecha 26 de Octubre de 2010 y recibido el día 29 de Noviembre del mismo año en la Subdirección de Calidad Ambiental de esta entidad, se considera viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce y Tala y Poda de árboles para el proyecto “Sendero Ecocultural en Riito etapa II” presentado por el Departamento de La Guajira.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

*Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*

Que el Decreto 1594 de 1984, mediante el cual se reglamentó el Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que mediante el Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996 se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación entra a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de permiso de ocupación de cauce y tala y poda para el proyecto “Sendero ecocultural en Riñón etapa II” a nombre del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, toda vez que la misma, aportó la documentación requerida para tal fin, existe viabilidad técnica para su otorgamiento, y se encuentran cancelados los valores por concepto de evaluación ambiental.

Que este Despacho considera procedente desde el punto de vista jurídico acoger en su totalidad el Concepto Técnico de fecha 26 de Octubre de 2010, mediante el cual se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en el sentido de otorgar el permiso ambiental solicitado.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto este Despacho procede al otorgamiento de los permisos ambientales solicitados, con la imposición de las obligaciones ambientales que serán señaladas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre la margen derecha del río Ranchería en su desembocadura en la ciudad de Riohacha, en una longitud de 150 metros, de acuerdo con los planos estructurales y arquitectónicos propuestos en la información presentada por el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, según las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término del presente permiso es por el término de Cinco (5) años, el cual puede ser prorrogado previa solicitud del interesado dentro de los 3 meses antes a su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados consistente en poda y tala así: La tala de dos árboles de la especie Trupillo, cuyas medidas son: Altura 8 metros - diámetro 0.20 metro y 6 metros de altura - 0.15 de diámetro y los de poda serán de las especies Trupillo y Mangle en diámetros que oscilan entre los .15 y .10 metros con alturas promedios de 15 y 8 metros cuyos volúmenes se calculan con la formula expresada en la parte considerativa de esta providencia

**ARTICULO CUARTO:** Teniendo en cuenta que el volumen mayor de un metro, genera cobro por tasa de aprovechamiento, considerándolo significativo y cuando la sumatoria es por debajo de un metro se considera lo contrario, de tal manera que lo que se le imponen son medidas de compensación por la vegetación destruida.

**ARTICULO QUINTO:** La presente autorización de Aprovechamiento Forestal se otorga por el término de Seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado previa solicitud

**Parágrafo:** Toda movilización de productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Unico Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA debe sembrar 50 árboles, con alturas entre 30 y 50 centímetros alrededor de los Senderos y Puertos, especies tales como Mangle de las especies existentes en el área de influencia de los trabajos, lo mismo que el Laurel (Ficus sp) en los bordes del sendero para alcanzar un mejor paisaje y proporcionar un ambiente fresco para la circulación de los turistas.

**Parágrafo Primero:** La anterior medida de compensación debe ser sembrada dentro de los seis (6) meses que se otorga para el precitado Permiso de Aprovechamiento Forestal.

**Parágrafo Segundo:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA para lograr el crecimiento y protección de los árboles de la compensación debe encerrarlo con un guacal para el desarrollo de la primera etapa.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, por lo que las especies a ser aprovechadas deberán corresponder respectivamente a las reportadas en la solicitud objeto de la presente autorización.

**ARTICULO OCTAVO:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO NOVENO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma.

**ARTICULO DECIMO:** CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario, para control de las actividades de aprovechamiento forestal, para verificar la cantidad del material extraído y el buen manejo del recurso forestal, así como la disposición final del residuo vegetal producto del aprovechamiento.

**ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al representante legal del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO**

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**ARTICULO DECIMO**

**QUINTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

**ARCESIO ROMERO PEREZ**  
Director General